AVISO:

El Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento, Norte de Santander, procede a notificar por Aviso a: **YUNIOR JOSE RIVAS GUILLEN** el pliego de cargos radicado No. PFO241 - 2023: San José de Cúcuta, 20 de diciembre de 2023, ACTA DE APREHENSION 54 No.2596 23 de fecha: 29 de septiembre de 2023, diligenciada por el personal adscrito al Área de Fiscalización y liquidación control operativo. Por lo anterior se procede a transcribir la parte resolutiva del Pliego de Cargos que dice: **R E S U E L V E: PRIMERO:** Elévese el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto contraventor: YUNIOR JOSE RIVAS GUILLEN, toda vez que el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023se realizó la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 N° 2596 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UNID. MEDIDA	ALCOHOL	CANTIDAD – VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
CIGARRILLO	D&J	20	00	30 CAJETILLAS -$3.000	Producto sin Señalización
CIGARRILLO	RUMBA	20	00	20 CAJETILLAS -$3.000	Producto sin Señalización
CIGARRILLO	GOLD CITY	20	00	10 CAJETILLAS -$3.000	Producto sin Señalizacion

En el Acta se registró la siguiente observación "...se niega a firman y no da ninguna clase de información

El presente pliego se expide por la presunta vulneración del artículo 169 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre del 2018 numerales 1. Literal b, numeral 2. Literal b, artículo 165, en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el articulo 67 numeral 4 de la Ordenanza N° 0002 del 14 de junio del 2023, dispone del término de veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del Área de trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaria de Hacienda Departamental ,Siendo estos presentados:

https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la Av. 5 calle 13 y 14, Cúpula chata, ventanilla única (utilice una de las dos opciones) de conformidad con el articulo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. RODRIGO CORREA MEZA.

CONSTANCIA DE PUBLICACION DEL AVISO

El presente aviso se publica en la página web de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, según el Artículo 371 de la ordenanza 010 de 2018,

A partir del 12 JUN 2024 por un término de Cinco (05) días.

JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO
Profesional Especializado

Se desfija hoy:

RODRIGO CORREA MEZA
Profesional Especializado
La notificación se considerará surtida al finalizar los cinco (5) días de publicación.
Proyecto: Lizdy Natalia Forero Amaya

Gobernación de Norte de Santander
Secretaría de Hacienda

San José de Cúcuta, 20 de diciembre del 2023.

AREA DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO
NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS.

PLIEGO DE CARGOS	**PFO241– 2023**
PRESUNTO CONTRAVENTOR	YUNIOR JOSE RIVAS GUILLEN C.E 26.970.798.
DIRECCION	Avenida 8 Calle 7 y 8 Centro, Nor Santander.
TELEFONO	NO REGISTRA
ACTA DE APREENSIÓN	54 No. 2596 23 de fecha 29/09/23

Para Cualquier Respuesta Cite este Radicado:
Rad No. 2023-08400-031728-1
2023-12-26 10:13 -ARCHIVO10
Rem/D: 11800
cc:
Destino: YUNIOR JOSE RIVAS GU
Asunto: NOTIFICACION DE PLIE
Folios: 0
Anexos:
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA: Notificación Pliego de Cargos **No. PFO241-2023**

Por medio del presente, me permito notificarle el pliego de cargos de la referencia, derivado del Acta de Aprehensión **54 No. 2596 23** de fecha 29 de septiembre del 2023, expedido por el profesional especializado con funciones en el Área de Fiscalización, liquidación y control operativo, de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander. Se le hace saber al notificado, que en virtud a lo establecido en el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza 0002 del 14 de junio del 2023, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y liquidación control operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza 0002 del 14 de junio del 2023.

Sin otro particular,

RODRIGO CORREA MEZA
Profesional Especializado Área de Fiscalización Liquidación y Control Operativo.

Anexos: Pliego de Cargos N°PFO241-2023

Aprobó:	RODRIGO CORREA MEZA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO
Proyecto:	MILENA ROJAS DELGADO	PROFESIONAL CONTRATISTA

PRONTO ENVIOS
NIT. 900.310.856-2
Mª ISABEL S
26-12-2023
04:34 pm

San José de Cúcuta, 20 de diciembre del 2023

AREA DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO.

PLIEGO DE CARGOS

PLIEGO DE CARGOS	**PFO241– 2023**
PRESUNTO CONTRAVENTOR	YUNIOR JOSE RIVAS GUILLEN C.E. No. 26.970.798.
DIRECCION	Avenida 8 Calle 7 y 8 Centro, Cúcuta - Norte de Santander
NIT.	NO REGISTRA
TELEFONO	NO REGISTRA
ACTA DE APREHENSIÓN	54 No. 2596 23 de fecha 29/09/23
CORREO ELECTRONICO	NO REGISTRA

Para Cualquier Respuesta Cite este Radicado:
Rad No. 2023-08400-031728-1
2023-12-26 10:13 -ARCHIVO10
Rem/D: 11800
cc:
Destino: YUNIOR JOSE RIVAS GU
Asunto: NOTIFICACION DE PLIE
Folios: 0
Anexos:
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

El Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, en uso de las facultades conferidas en el artículo 7 parágrafo primero numeral 14 Ordenanza 0002 del 14 de junio de 2023, procede a formular pliego de cargos, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 29 de septiembre del 2023, se elaboró Acta de Aprehensión diligenciada por el personal adscrito a la Secretaria de Hacienda Departamental, en la cual se registró la aprehensión de la siguiente mercancía:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cigarrillo	D & J	20	30 cajetillas - $ 3.000	Producto sin Señalización
Cigarrillo	RUMBA	20	20 cajetillas - $ 3.000	Producto sin Señalización
Cigarrillo	GOLD CITY	20	10 cajetillas - $ 3.000	Producto sin Señalización

Determinada mercancía se aprehendió en la avenida 8 calle 7 y 8 centro, Cúcuta - Norte de Santander, de propiedad del señor YUNIOR JOSE RIVAS GUILLEN identificado con Cedula de Extranjería No. 26.970.798.

Observaciones: La aprehensión se realizó en la calle, vía pública, el presunto infractor no quiso dar dirección de residencia.

SEGUNDO: El día 29 de septiembre del 2023, se recibió el acta de aprehensión 54 No. 2596 23.

FUNDAMENTOS JURIDICOS
IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO ARTÍCULO 132. BASE LEGAL. El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en el Departamento Norte de Santander, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 207 al 212 de la ley 223 del 20 de diciembre de 1995, el artículo 17 del Decreto reglamentario 650 del 3 de abril de 1996, artículo 31 del Decreto reglamentario 2141 del 25 de noviembre de 1996, Decreto 1640 de 1996, decreto 3071 de 1997, el artículo 132 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1998, ley 788 de 2002, los Artículos 76 y 77 de la Ley 1111 de 2006, Ley 1393 de 2010, Decreto 127 del 21 de enero de 2010, Decreto 4811 de 2010, Ley 1819 de 2016, Artículo 347, y las normas que los sustituyan o modifiquen, y las disposiciones de la presente Ordenanza ARTÍCULO 133. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. Son elementos sustantivos del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y tabaco elaborado, los siguientes:

1. ***SUJETO ACTIVO.*** *El sujeto activo del impuesto es el Departamento Norte de Santander.*

2. ***SUJETOS PASIVOS.*** *Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.* **Conc.** *Artículo 208° de la Ley 223 de 1995*

3. ***HECHO GENERADOR.*** *Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción del Departamento.* **Conc.** *Artículo 207° de la Ley 223 de 1995*
4. ***CAUSACIÓN.*** *En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.*
   En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo, cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país. **Conc.** *Artículo 209° de la Ley 223 de 1995*
5. ***BASE GRAVABLE.*** *La base gravable del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros está constituida así: el precio de venta al público certificado semestralmente por el DANE. El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valórem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus*

componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor. *Este componente ad valórem será liquidado y pagado por cada cajetilla de* veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los

responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Para la picadura, rapé y chimú, el ad valórem del* 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995. ***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *La destinación de este componente ad valórem* será, en primer lugar, a la universalización en el aseguramiento, incluyendo la primera atención a los vinculados según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional; en segundo lugar, a la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado. En caso de *que quedaran excedentes, estos se destinarán a la financiación de servicios* prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, la cual deberá sujetarse a las condiciones que establezca el Gobierno Nacional para el pago de estas prestaciones en salud. **Conc.** *Artículo 210° de la Ley 223 de 1995 y artículo 6° de la Ley 1393 de 2010.*

6. ***TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO.*** *A partir del año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:*

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, $1.400 en 2017 y $2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de $90 en 2017 y $167 en 2018. Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas.
PARÁGRAFO. *Los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos serán destinados a financiar el aseguramiento en salud.* **Conc.** *Artículo 211° de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 ARTÍCULO 134. IMPUESTO CON DESTINO AL DEPORTE PRODUCTOS* **NACIONALES.** *De conformidad con lo señalado en la Ley 181 de 1995, la tarifa del impuesto con destino al deporte creado por la Ley 30 de 1971 y el Decreto 1684 de 2017, será del diez por ciento (10%). El impuesto con destino al deporte que grava los cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional, se liquidará y pagará conjuntamente con la declaración del impuesto al consumo ante el Departamento, y siguientes.*

La normatividad que regula el tema materia de la aprehensión, se encuentra establecida en el Decreto 3071 de 1997 articulo 3 y de la Ordenanza No. 010 del 21 de septiembre del 2018 en su artículo 115 ss, Ley 223 del 20 de diciembre de 1995, las modificaciones introducidas por la Ley 788 de 2002, Artículo 49 y siguientes, el Decreto Reglamentario 2141 de 1996, el Decreto reglamentario 1640 de 1996, Decreto reglamentario 3071 de 1997, Decreto Reglamentario 1150 de 2003, ley 1393 de 2010, Decreto 1686 de 2012, Ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO 165. de la ordenanza 010 de del 2018, MODIFICADO POR EL ARTICULO 63. de la ordenanza 0002 del 14 de junio del 2023, *FACULTADES PARA LAS APREHENSIONES Y DECOMISOS*. El Departamento, a través de los funcionarios del Área de trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo o los delegados para ello, o del personal que se dispongan para ello podrán aprehender en la jurisdicción del Departamento los productos terminados, elementos, instrumentos o insumos que utilicen para la producción, comercialización, introducción o distribución de mercancías sujetas a la participación porcentual y al impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en este estatuto.

El Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo proferirá los actos administrativos que dispongan su decomiso.

La Administración tributaria del departamento con funciones de Fiscalización Control Operativo podrá realizar operativos conjuntos con funcionarios que tengan facultades similares. *Conc. Artículo 222° Ley 223 de 1995.*

En razón a lo anterior el presunto contraventor ha vulnerado presuntamente la Ordenanza No. 010 del 21 de septiembre del 2018, Modificada por la ordenanza 0002 del 14 de junio de 2023, en lo siguiente:

ARTÍCULO 169. MODIFICADO POR EL ARTICULO 65. CAUSALES PARA LAS APREHENSIONES.

1.EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DEL PRODUCTO:

b.Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

g. cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento.

2.EN CUANTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES:

b. cuando los vendedores detallistas no acrediten mediante facturas expedidas por el distribuidor el origen legal de los productos.

4. EN CUANTO A LA SEÑALIZACION:

a. cuando los productos requieran señalización y no cuenten con ella.

Además de lo anterior, el presunto contraventor ha vulnerado presuntamente de la Ordenanza No. 010 del 21 de septiembre del 2018, el articulo 452.

ARTÍCULO 166. APREHENSIÓN OBLIGATORIA. En todos los casos en que se presuma o existan sospechas fundadas de que las mercancías, elementos o insumos son de origen fraudulento, alterada, falsificada, o se encuentran incursas en alguna de las contravenciones o prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza, se procederá a la

aprehensión de la mercancía.

Se hace necesario para el presente caso poner en conocimiento el contenido de los siguientes artículos, en razón a lo anterior el presunto contraventor ha vulnerado presuntamente el Decreto 1686 de 2012 y la Ordenanza No. 010 del 21 de septiembre del 2018, modificada por la ordenanza 0002 del 14 de junio del 2023, pues ha de aclararse que la mercancía se encontraba sin señalización según **ACTA DE APREHENSIÓN 54 No. 2596 23**.

Dentro de los veinte (20) días siguientes siguientes a la fecha de notificación del presente contenido, con el fin de que pueda renunciar a términos, dar respuesta escrita al pliego de cargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización e Investigaciones de la Secretaría de Hacienda Departamental ubicada en la Calle 11 N.° 5 – 05 primer piso Cúcuta, teléfono 5829333 ext. 2126, Correo Electrónico: sechacienda.fiscalizacion @nortedesantander.gov.co

En consecuencia, el Profesional Especializado de Fiscalización e Investigaciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en ejercicio de las funciones del grupo control operativo *adscrito al área de Fiscalización y liquidación control operativo*, el día 29 de septiembre del 2023, se procedió a la aprehensión de la mercancía relacionada en el acta 54 No 2596 23, en razón a que determinados productos se encontraban sin la respectiva señalización y presuntamente declarados contrabandos.

Que, a la fecha dentro del presente proceso contravencional no existe prueba alguna que logre desvirtuar la razón que dio origen a la aprehensión de los productos, existiendo la presunta vulneración de la Ordenanza No. 010 del 2018, modificada por la ordenanza 0002 del 14 de junio del 2023.

En razón a lo anterior se ha vulnerado presuntamente la Ordenanza No. 010 del 21 de septiembre del 2018, articulo169 modificado por el artículo 65 de la ordenanza No. 0002 del 14 junio del 2023, numeral 1 literal b, g -numeral 2 literal b-numeral 4 literal a, ; articulo 165, modificada por el artículo 63 de la ordenanza No. 0002 del 14 junio del 2023, en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los Sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza.

En consecuencia, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación control operativo de la Secretaría de

Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 de la ordenanza 0002 del 14 de junio de 2023.

En consecuencia, el Profesional Especializado de Fiscalización y Liquidación control operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Elevar el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto contraventor YUNIOR JOSE RIVAS GUILLEN identificado con Cedula de Extranjería No. 26.970.798. En su calidad de propietario, ubicado en la avenida 8 calle 7 y 8 centro, Cúcuta, Norte de Santander; toda vez que el día 29 de septiembre del 2023, se realizó la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 No. 2596 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cigarrillo	D & J	20	30 cajetillas - $ 3.000	Producto sin Señalización
Cigarrillo	RUMBA	20	20 cajetillas - $ 3.000	Producto sin Señalización
Cigarrillo	GOLD CITY	20	10 cajetillas - $ 3.000	Producto sin Señalización

Observaciones: La aprehensión se realizó en la calle, vía pública, el presunto infractor no quiso dar dirección de residencia.

En razón a lo expuesto, se ha vulnerado presuntamente de la Ordenanza No. 010 del 21 de septiembre del 2018, articulo169 *modificado por el artículo 65 de la* ordenanza No. 0002 del 14 junio del 2023, numeral 1 literal b, g -numeral 2 literal b-numeral 4 literal a, ; artículo 165, modificada por *el artículo 63 de la* ordenanza No. 0002 del 14 junio del 2023, en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza 0002 del 14 de junio del 2023, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar

respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización, Liquidación y control operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentadosahttps://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza 0002 del 21 de junio del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RODRIGO CORREA MEZA
Profesional Especializado Área de Fiscalización y
Liquidación Control Operativo

Aprobó:	RODRIGO CORREA MEZA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO
Proyecto:	MILENA ROJAS DELGADO	PROFESIONAL CONTRATISTA